



A 099047

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N° 93-00253...

DECRETO N° 26.207

II-24

INGRESADO

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

I. M. M.

SECRETARIA GENERAL

RECORRIDA, TRAMITE Y

EXPEDICION

CARP. N. 196/6551

- Artículo 1º - Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a celebrar contratos de concesión de obra pública municipal (Art. 7º del Decreto-Ley N° 15.637 de 28 de setiembre de 1984) para la realización de obras de construcción, refacción, reacondicionamiento, embellecimiento y mantenimiento de espacios públicos y edificios municipales, con financiamiento a cargo de particulares y contrapartidas en favor de los mismos. Dichas contrapartidas podrán consistir en la explotación de parte de la obra realizada, según los requisitos que se establecen en el presente decreto.
- Artículo 2º - La Intendencia Municipal de Montevideo para la celebración de estos contratos procederá a realizar los correspondientes llamados, especificando en las bases cuáles son los espacios librados al uso público en los que se propone aplicar este régimen, y estableciendo los lineamientos generales de las obras a realizar y de las contrapartidas a otorgarse.
- Artículo 3º - Para la selección de la propuesta más conveniente se tomarán en cuenta:
- a) las características constructivas y urbanísticas de la obra propuesta así como su relevancia para el mejoramiento del espacio librado al uso público o edificio de que se trata;
 - b) el monto de la inversión a realizarse y su rentabilidad;
 - c) las características, valor estimado y duración de las contrapartidas solicitadas por el proponente, así como su compatibilidad con el destino público del espacio de que se trata;

SIGUE: A

0 9 9 0 4



A 099048

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

ANTECEDE: A

0	9	9	0	4
0	9	9	0	4

d) las garantías ofrecidas por el proponente para el cumplimiento exacto de sus prestaciones, en aquellas obras o actividades de ejecución continuada. A los efectos de la selección, las propuestas deberán ser analizadas previo informe del órgano local respectivo o quien haga sus veces, por una Comisión Interdisciplinaria que informe detalladamente de los extremos anteriores y los del Art. 5º del presente decreto y;

e) el plazo no podrá exceder los veinte años.

Artículo 4º - Los pliegos preverán explícitamente la facultad para la Administración de usar los institutos de mejora de ofertas y de negociaciones, cuando ello se considere conveniente para los intereses de la misma según lo dispuesto por el Art. 479º de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991 y por el Art. 5º del Texto Ordenado C.A.F..

Artículo 5º - La Intendencia Municipal de Montevideo especificará las cláusulas contractuales que aseguren la adecuada protección del interés público y los mecanismos a utilizar para la supervisión del cumplimiento de lo pactado. La rentabilidad del concesionario deberá guardar relación con las inversiones que realice y asegurar el menor costo para el usuario.

Artículo 6º - Después de transcurrido el plazo de contrato o en caso de rescisión de éste, el Municipio pasará a ser titular de pleno derecho sin compensación alguna, de todas las mejoras e instalaciones muebles e inmuebles que haya efectuado el contratista para la explotación y/o conservación de las obras o servicios contratados.

Artículo 7º - La celebración del contrato, así como las excepciones a disposiciones municipales vigentes de naturaleza legislativa, que sean necesarias para el otorgamiento de las contrapartidas, se requerirá previa anuencia del Legislativo Comunal.

Artículo (8º) - Previamente a la formalización de los llamados, el Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad por intermedio de su División Espacios Públicos y Edificaciones podrá recibir sugerencias de los particulares, haciendo para ello una convocatoria pública con los lineamientos básicos del régimen a aplicar. Dichas sugerencias podrán ser tenidas en cuenta para la elaboración de las bases de los

SIGUE: A

0	9	9	0	4
0	9	9	0	4

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Que sea un decreto

llamados. El autor de una sugerencia que sea declarada de interés municipal por la Administración y en la que ésta llame a propuestas, tendrá derecho a ser preferido en la contratación en caso de igualdad de conveniencia con otro oferente.

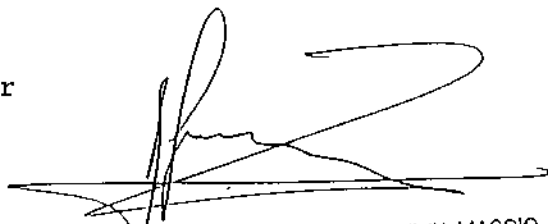
Artículo 99 - El control y la fiscalización de las obligaciones contraídas por el concesionario, será de cargo del Organismo local respectivo o quien haga sus veces, conjuntamente con el Departamento correspondiente.

Artículo 100 - La Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará el presente Decreto.

Artículo 110 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

AC/fgr


EST. H. GUSTAVO FERNÁNDEZ DI MAGGIO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO


CARLOS ELCHIRIGOITY
PRESIDENTE

11-24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
ENTRADA, TRAMITE Y EXPEDIENTES
MONTEVIDEO 7 DIC. 1993
RECIBIDO HOY CONSTE



Gf N° 65020v

11-24

Montevideo, 13 de diciembre de 1993.

VISTO: el Decreto No. 26.207

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 2 de diciembre del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1.847/93, de 31/V/93, se faculta a este Ejecutivo a celebrar contratos de concesión de obra pública municipal (Art. 7o. del Decreto-Ley No. 15.637, de 28/IX/84), en las condiciones que se establecen, para la realización de obras de construcción, refacción, reacondicionamiento, embellecimiento y mantenimiento de espacios públicos, edificios municipales, con financiamiento a cargo de particulares y contrapartidas en favor de los mismos, en cuyos contratos se especificarán cuáles son los espacios librados al uso público en los que se propone aplicar este régimen, para lo cual esta Intendencia Municipal efectuará los correspondientes llamados, estableciendo las bases y lineamientos generales de las obras a realizar y de las contrapartidas a otorgarse, podrá recibir sugerencias de los particulares mediante una convocatoria pública; y se establece que el control y la fiscalización de las obligaciones contraídas por el concesionario, será de cargo del Organismo local respectivo o quien haga sus veces, conjuntamente con el Departamento correspondiente; y que este Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; comuníquese a la Junta Departamental Montevideo, a las Divisiones Servicios Jurídicos, Espacios Públicos y Edificaciones y pase, por su orden.

SECRETARIA

GENERAL

RES: 13.267/93

C. 196-66551

GDS

//

al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad a sus efectos.-

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I);
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

En copia fiel de la resolución adoptada por el Intendente

Montevideo su acuerdo del día 13/XII/93

según consta en el Acta N.º 185 de Acuerdos


AZUCENA BERRUTTI
SECRETARIA GENERAL

Montevideo 14 DIC. 1993

En la fecha indicada, se libró la (s)

comunicación (os) dispuesta.- Conste


SYLVIA D. M. de LISBONA
DIRECTORA